



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN
RA-25/2017

RECURRENTE

JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA "EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS"

AUTORIDADES RESPONSABLES

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA E INTERVENTOR DESIGNADO

TERCERO INTERESADO

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente. ----

----- **ACUERDO:** -----

Primero.- Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California y al Interventor designado, en sus calidades de autoridades responsables, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Segundo.- Se reconoce la legitimación del recurrente para la presentación del presente recurso, en términos de los artículos 297, fracción II, y 298 fracción I de la Ley Electoral local y se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda.-----

Tercero.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por Joel Anselmo Jiménez Vega en su carácter de representante legal del otrora "Partido Peninsular de las Californias".-----

Cuarto.- Se admiten las pruebas documentales públicas remitidas por la autoridad responsable y las allegadas por el actor por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral local; mismas que por

1
[Firma]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

tratarse de documentales públicas y privadas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. - -

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, y publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS